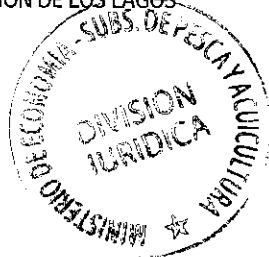


MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
PINV 218-2014 PROGRAMA DE CONTINUIDAD DE  
REPOBLAMIENTO DE ESPECIES  
REGIÓN DE LOS LAGOS



AUTORIZA A UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 12 DIC. 2014

R. EX. Nº **3367** \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo solicitado por Universidad de Los Lagos mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 10838 de fecha 25 de septiembre de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 218/2014, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 218/2014, de fecha 22 de octubre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto Nº 2012-33-FAP-4, denominado **"Programa de continuidad de repoblación de especies de importancia para la pesca recreativa Región de Los Lagos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Nº 3688 de 2013 y Nº 302 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad de Los Lagos ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar pescas de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto Nº 2012-33-FAP-4, denominado **"Programa de continuidad de repoblación de especies de importancia para la pesca recreativa Región de Los Lagos"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 218/2014, citado en Visto, la Jefa del Departamento de Pesquerías, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, por tanto, de acuerdo a lo definido en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, no tiene fines comerciales.

Que mediante la pesca de investigación solicitada se utilizan instrumentos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos hidrobiológicos presentes en un área específica para determinar la riqueza y abundancia de estas especies y su estado de conservación.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan evaluar las medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de la fauna de interés de pesca recreativa.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el D.S. N° 461 de 1995 ya individualizado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a la Universidad de Los Lagos, R.U.T. N° 70.772.100-6, con domicilio en Avenida Fuchslocher N° 1305, Osorno, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto N° 2012-33-FAP-4, denominado **"Programa de continuidad de repoblación de especies de importancia para la pesca recreativa Región de Los Lagos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar la implementación de las medidas específicas de protección en el Río Petrohué (extensión de Veda y cuotas) en especies de interés recreativo.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un término de 14 meses contados desde la fecha de la presente resolución, en los cursos y cuerpos de agua de la Cuenca del Río Petrohué, en la X Región de Los Lagos.

La peticionaria deberá evitar la captura en espacios territoriales que contengan mesas públicas o privadas para la conservación de la pesca recreativa.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la solicitante podrá realizar la captura y liberación de especies, según el siguiente detalle:

| Nombre científico          | Nombre común                    |
|----------------------------|---------------------------------|
| <i>Oncorhynchus mykiss</i> | Trucha arcoíris                 |
| <i>Salmo trutta</i>        | Trucha café                     |
| Trucha de arroyo           | <i>Salvelinus fontinalis</i>    |
| Salmon Chinook             | <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> |
| Salmon salar               | <i>Salmo salar</i>              |
| Salmon Coho                | <i>Oncorhynchus kisutch</i>     |

Se contempla como especies secundarias, las correspondientes a la fauna íctica nativa presente. Asimismo, los ejemplares deberán ser liberados en buenas condiciones para su sobrevivencia, con prioridad aquellas especies que constituyen fauna íctica nativa.

Sin perjuicio de lo anterior, la ejecutora podrá retener ejemplares de las especies salmónidas para la estimación del estado gonadal y de ítems alimenticios.

5.-Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca recreativa como también de pesca eléctrica.

6.- La peticionaria deberá informar de manera oportuna la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación a don Oscar Ariel Garrido Alvarez, R.U.T. N° 10.882.197-4, del mismo domicilio.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno, que afecte la libertad de competencia con otras consultoras o instituciones de investigación.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

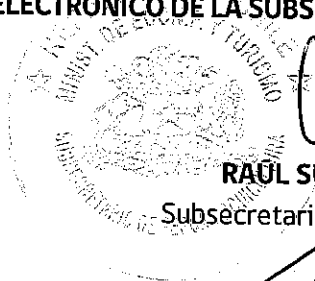
12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**RAÚL SÚNICO GALDAMES**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

X 466  
PTC/MGG

